

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 ocho del mes mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

**VISTO**, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 76/2019-F, instruido en contra del Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **071403S0181200.0200362**, quien se desempeña como Auxiliar y de Servicios de intendencia, "*en virtud de que ha faltado a sus labores los días: lunes 18 dieciocho, martes 19 diecinueve, miércoles 20 veinte, jueves 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve*". -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

## **RESULTANDOS**

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el acta administrativa, el oficio número D.R.S.E.28/2019, con fecha de elaboración 04 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Favio Gabriel Ramírez Flores, Asesor Jurídico de la D.R.S.E. Región Ciénega, dirigido a la Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual hace entrega del acta administrativa con fecha de elaboración el día 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la **Mtra. Martha Martínez Gómez**, Directora del Jardín de Niños "Patria" clave de centro de trabajo 14DJN0341G, en contra del Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve;. -----

2.- El día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **C. Gabriel Hernández Martínez**, apoyándose para su ventilación en el personal del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por el personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la inasistencia del Servidor Público encausado **C. Gabriel Hernández Martínez** en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, a pesar de haber sido legalmente notificado. Así mismo se dio cuenta de la inasistencia del representante del sindicato nacional de trabajadores de la educación sección 16, esto a pesar de haber sido notificado legalmente. --



4.- Mediante acuerdo de fecha de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Ing. Roberto Jiménez Yáñez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega; por el que rinde informe laboral del Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**.-----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *"Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,..."*-----

## CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Patria" clave de centro de trabajo 14DJN0341G y el servidor público **C. Gabriel Hernández Martínez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071403S0181200.0200362**, quien se desempeña como Auxiliar y de Servicios de intendencia, en el Jardín de Niños "Patria" clave de centro de trabajo 14DJN0341G.-----

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **Gabriel Hernández Martínez**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma continua, en específico los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;..."* Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se

encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Mediante acta administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la **Mtra. Martha Martínez Gómez**, Directora del Jardín de Niños "Patria" clave de centro de trabajo 14DJN0341G, ante los testigos de cargo C. Andrea Zulema Martínez Mariscal y C. Juan Gerardo Mendoza Valtierra y testigos de asistencia C. Juana Espinoza Morales y C. Patricia Ochoa Lomelí, en contra del Servidor Público **Gabriel Hernández Martínez**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo C. Andrea Zulema Martínez Mariscal y C. Juan Gerardo Mendoza Valtierra, la **primera de ellos** que textualmente describe: -----

*"Sé y me consta que el C. GABRIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha incurrido en los incumplimientos, en virtud de que ha faltado a sus labores los siguientes días lunes 18 dieciocho, martes 19 diecinueve, miércoles 20 veinte, jueves 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, pues yo como docente del centro educativo, no lo he visto en el Jardín de Niños "Patria", realizando sus labores de intendencia, lo anterior lo sé y me consta, porque estuve los días que señale laborando en el centro educativo anteriormente señalado".-----*

y el C. Juan Gerardo Mendoza Valtierra quien textualmente describe: -----

*"sé y me consta que el C. GABRIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ha incurrido en los incumplimientos, en virtud de que ha faltado a sus labores los siguientes días lunes 18 dieciocho, martes 19 diecinueve, miércoles 20 veinte, jueves 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, pues yo como Auxiliar y de Servicios Intendencia del centro educativo, no lo he visto en el Jardín de Niños "Patria", realizando sus labores de intendencia, lo anterior lo sé y me consta, porque estuve los días que señale laborando en el centro educativo anteriormente señalado".-----*

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración, y por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita:

a) Copia certificada del oficio No. ID: 224874 de fecha 01 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la entonces Directora General de Personal Lic. Karla María Covarrubias Salinas, dirigido a la Zona 026, mediante el cual le hace del conocimiento que la Mtra. Martha Martínez Gómez se determinó la categoría de Director de Educación Preescolar. b) 05 cinco copias certificadas del Control del personal, adscrito al Jardín de Niños "Patria" clave de centro de trabajo 14 DJN 0341G de los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 25 veinticinco del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. -----

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte del implicado **C. Gabriel Hernández Martínez**, al no haberse presentado al desahogo de la audiencia **a pesar de estar debidamente notificado mediante el oficio D.R.S.E. 0278/904/2019, por lo que al no comparecer a la presente audiencia de ley, se le tiene confeso de las irregularidades que se le imputan, por falta de interés jurídico**, por lo anterior a no haber hecho manifestación alguna a lo que a su derecho conviniera, en relación a las irregularidades que se le atribuyeron dentro del acta administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, lo que alcanza eficacia plena según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

**“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.** *Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo*”. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.** Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan. -----

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente a sus labores y sin permiso alguno los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente expone: *“Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos; ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a su labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro*

ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas; ...”-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **C. Gabriel Hernández Martínez**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que el salario es de 6636.36 (seis mil seiscientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.) para la clave presupuestal 071403S0181200.0200362 considerándolo como Auxiliar y de Servicios Intendencia; con una antigüedad que por cierto data del 01 primero de febrero del año de 2011 dos mil once, es decir con 8 ocho años con 03 meses de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público.-----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **C. Gabriel Hernández Martínez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **071403S0181200.0200362**, quien se desempeña como Auxiliar y de Servicios de Intendencia, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

## PROPOSICIONES

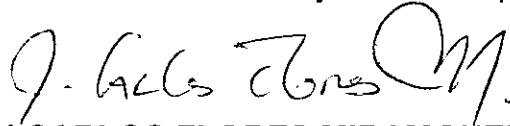
**PRIMERA.-** Se decreta por CESE, la terminación de la relación laboral entre el Servidor Público **C. Gabriel Hernández Martínez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **071403S0181200.0200362**, quien se desempeña como Auxiliar y de Servicios de Intendencia, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado **C. Gabriel Hernández Martínez**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto

por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

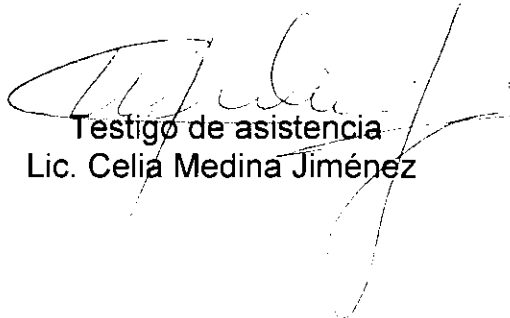
Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco



Testigo de asistencia  
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.



Testigo de asistencia  
Lic. Celia Medina Jiménez



ESLF/ILAVP